

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, APROBADOS POR DECRETO 280/2003, DE 7 DE OCTUBRE.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
2	Justificación de la Universidad de Córdoba de la modificación de los Estatutos.
3	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 21 de diciembre de 2017

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



INFORME COPI006/17 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, APROBADOS POR DECRETO 280/2003, DE 7 DE OCTUBRE.

Asunto: Estatutos de la universidad. Modificación. Aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Procedimiento. Informe preceptivo del Consejo Consultivo.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología el Decreto referenciado, para la emisión de informe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Antes de entrar a examinar el contenido del proyecto de Decreto, nos parece importante exponer ciertas observaciones preliminares, en relación con la autonomía constitucionalmente reconocida a las Universidades.

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional - SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril; 103/2001, de 23 de abril y 47/2005, de 3 de marzo, como más representativas -, en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha observado, asimismo, el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por *“todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica”*.

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento; no en vano *“autonomía”* significa, etimológicamente, *“capacidad de autonormarse”*.

Dicha potestad tiene como límite el respeto a la Ley, y como garantía de este respeto se contempla, en el artículo 6.2 LOU, que los Estatutos de las Universidades serán elaborados por aquéllas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, *“previo su control de legalidad”*.

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto de un control de oportunidad o



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	1/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto normativo elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellas normas de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando los preceptos estatutarios sean susceptibles de alguna interpretación “*secundum legem*”, esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Con base en todo lo expuesto, habríamos de concluir que la aprobación del Consejo de Gobierno estaría dirigida a un control de si la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz resulta ajustada a la legalidad.

SEGUNDA.- A los efectos del ejercicio de dicha función o competencia, en virtud del oficio de consulta de que trae causa el presente, de fecha 26 de enero de 2017, “*se remite , para su informe, la documentación presentada por la Universidad de Córdoba para la modificación de sus Estatutos, cuya finalidad es la de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la Ley 14/2011, de 1 de julio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, así como las disposiciones normativas aprobadas en desarrollo de éstas, teniendo como ejes principales de actuación la docencia, la investigación, el estudio y la transferencia. En esta modificación de estatutos también se realiza la adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.

Con posterioridad, mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2017, recibido el 21 de febrero de 2017, se nos habría remitido Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, en el cual, según el propio texto del mencionado oficio, tras recibirse el último oficio remitido a su vez por la Universidad de Córdoba, ha sido transcrito el texto objeto de inclusión, con la adaptación de formato y la revisión ortográfica/gramatical necesaria realizada por el Centro Directivo Peticionario.

Nuestro informe versará pues en relación con el Texto del Decreto recientemente mencionado.

TERCERA. Comenzando con el aspecto procedimental relativo a la tramitación de dicha documentación o procedimiento de tramitación de una modificación estatutaria de la Universidad de Córdoba y , dentro del mismo, el carácter preceptivo o facultativo del presente informe, habríamos de efectuar las siguientes consideraciones.

Así, en cuanto a la cuestión relativa a cual sea el procedimiento que hubiera de seguirse por parte de la Junta de Andalucía para la tramitación de estas modificaciones estatutarias, cabría señalar como ya se habría pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acerca de la misma en su Informe IEPI00183/13 sobre “*La naturaleza de acto administrativo o de disposición de carácter general de diversos Decretos del Consejo de Gobierno y Órdenes de la Consejería*” evacuado a instancias de la



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	2/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con fecha 21 de Noviembre de 2013.

Siguiendo dicho informe:

"TERCERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los Estatutos de las Universidades Públicas

De acuerdo con lo previsto en el 2 del artículo 6 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU): "2.- Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado (...)"

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional (SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril y 103/2001, de 23 de abril, como más representativas), en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha afirmado el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por "todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica".

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento (no en vano "autonomía" significa, etimológicamente, "capacidad de autonormarse").

Dicha potestad de la Universidad para autonormarse tiene como límite el respeto a la Ley, previendo el artículo 6 LOU que los Estatutos de las Universidades públicas serán elaborados por éstas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, "previo su control de legalidad".



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	3/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellos preceptos de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando dichos preceptos sean susceptible de alguna interpretación "secundum legem", esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Los Estatutos de la Universidad son "reglamentos autónomos (sic) en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad" (STC 55/1989, de 23 de febrero). No son, pues, equiparables a los reglamentos de desarrollo de la ley porque son, por esencia, normas innovativas, manifestación de una potestad estatutaria. En consecuencia, su tramitación no tienen la consideración de proyecto de reglamento que deba sujetarse a los trámites previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

De acuerdo con tales consideraciones el presente informe no revestiría el carácter de preceptivo sino de facultativo, por lo que la petición de informe habría de exponer o precisar cuales sean las concretas dudas o cuestiones jurídicas que el Decreto o la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la modificación propuesta respecto de los estatutos de la Universidad de Córdoba pudieran suscitar (artículo 76. 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, Decreto 450/2000, de 26 de diciembre) . En defecto de tal concreción, más allá de las cuestiones relativas al procedimiento y al carácter preceptivo del informe del Consejo Consultivo, procederemos en la siguiente consideración jurídica del presente informe a efectuar un análisis general de dicho Decreto, sin perjuicio de ponernos a disposición del Centro Directivo Peticionario al objeto de resolver las dudas o cuestiones jurídicas concretas que, en su caso, el borrador de Decreto que se informa pudiera suscitar.

Descartada pues la aplicación en este caso del procedimiento relativo al ejercicio por la Comunidad Autónoma de su potestad reglamentaria (artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), procederemos a continuación a transcribir los preceptos que disciplinarían el procedimiento que nos ocupa.

En tal sentido conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	4/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

“Artículo 6. Régimen jurídico

1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su Creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.”

En el artículo 6.2 de la LO de Universidades recientemente transcrito se contemplaría pues la aprobación por el Consejo de Gobierno, la realización de un eventual trámite de subsanación de defectos de legalidad, el efecto positivo del silencio en el plazo de tres meses, la entrada en vigor de los estatutos o su modificación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la preceptiva publicación en el BOE.

En el supuesto de que no llegara a ultimarse la tramitación del Decreto que nos ocupa antes de que concluyera el mencionado plazo y frente a la consecuencia de que ,expirado el plazo de tres meses anteriormente mencionado, los estatutos hubieran de entenderse ya aprobados, cabría argüir, no obstante , en cuanto que el artículo 6.2 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecería dicho plazo como supletorio, en defecto de otro distinto establecido por la Comunidad Autónoma, la aplicación analógica a estos efectos del plazo de 9 meses contemplado, a su vez, en la Disposición Adicional Tercera del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aunque es lo cierto es que ésta última previsión, no vendría referida a la aprobación de cualquier modificación estatutaria sino específicamente de la referida a la adaptación de los estatutos a la aprobación, en su día, de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Ley Andaluza de Universidades.

El precepto anteriormente transcrito de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habría de completarse a estos efectos por lo establecido, a su vez, en los propios Estatutos de la Universidad de Córdoba que vendrían a modificarse, en este sentido, conforme al Decreto 280/2003, de 7 de Octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Córdoba:



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	5/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

“TÍTULO IX.
 Reforma de los estatutos

Artículo 246. Iniciativa

Podrán proponer la reforma de los presentes Estatutos:

- a) El Rector.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) Un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 247. Procedimiento

1. La propuesta de modificación se deberá hacer mediante escrito dirigido al Presidente del Claustro, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación que se propone.
2. El Presidente remitirá la propuesta de modificación a todos los claustales y a la Comisión de Estatutos, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas.
3. Concluido el plazo de presentación de las enmiendas, la Comisión procederá, en el plazo de un mes, a su estudio y debate, emitiendo el pertinente dictamen que se elevará al Pleno del Claustro.
4. El Pleno del Claustro deberá ser convocado en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que finalicen los trabajos de la Comisión, debiendo remitirse a los claustales el dictamen de la Comisión comprensivo del texto aprobado.
5. Podrán debatirse en el Pleno del Claustro aquellas enmiendas que hayan sido suscritas por, al menos, un 10% de miembros del Claustro y aquellas que hayan sido votadas favorablemente por, al menos, el 20% de miembros de la Comisión.
6. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro.
7. El texto aprobado se remitirá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para cumplimentar el trámite de aprobación previsto en el [art. 6.2](#) de la LOU.
8. El Reglamento de funcionamiento del Claustro desarrollará las previsiones contenidas en este precepto.

Preceptos que habrían de completarse, en su caso, por lo dispuesto en su normativa de desarrollo.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	6/12
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

De la documentación remitida por parte de la Universidad de Córdoba, certificación de la Secretaria General de la Universidad de Córdoba de fecha 22 de diciembre de 2016, cabría extraer la observancia de lo prescrito por los Estatutos de la Universidad en cuanto a la aprobación de la reforma por mayoría absoluta del Claustro (artículo 247.6 del Decreto 324/2003, de 25 de Noviembre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Córdoba). Por lo demás en dicha certificación, única documentación remitida por la Universidad, tan solo se aludiría a la existencia de Acuerdos tanto del Consejo de Gobierno como de la Comisión de Estatutos, pero sin especificar ninguna circunstancia en relación con tales acuerdos, por tanto, en cuanto a los restantes trámites o aspectos relativos al procedimiento habríamos de recordar desde aquí la necesaria observancia de lo preceptuado en la normativa referenciada en relación con la tramitación por la Universidad del proyecto de reforma estatutaria no pudiendo pronunciarnos acerca de tal observancia al carecer de datos o documentación alguna al respecto.

Finalmente recordaremos que la modificación de los estatutos habría de ser sometida preceptivamente a la consideración del Consejo Consultivo de Andalucía, al venir así dispuesto por el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

“Artículo 17.

El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

(...)

7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.”

CUARTA.- Efectuadas las anteriores consideraciones, procedería entrar ya en el concreto análisis de la redacción del proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

En tal sentido, en relación con el Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos, indicaremos lo siguiente:

4.1 En el artículo 4.4 de los Estatutos no aparecerían algunos de los principios contemplados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

4.2 En el artículo 2 de los Estatutos, en su inciso inicial habría de aludirse a la “*prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio*” de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

4.3 En la redacción propuesta de los Estatutos, respecto al artículo 4 de los mismos, se habría sustituido la mención a la caracterización de las Universidades como Administraciones Públicas incorporada al artículo 30.1 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	7/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, por la caracterización de la Universidad de Córdoba como “entidad integrante del Sector Público Institucional” ello de acuerdo con lo prescrito, a su vez, en el artículo 2.2 c) y 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto a tal opción habríamos de poner aquí de manifiesto las dudas que suscitara la novedad introducida por el legislador estatal, en su interpretación literal, en el sentido de excluir a las Universidades Públicas de su consideración como Administraciones Públicas y que habrían sido ya objeto de análisis por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el Informe PAPI0092/16-F *Sobre si la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) puede considerarse una Administración Pública a los efectos de poderse adscribir a la misma el consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Málaga*, evacuado con fecha 23 de Noviembre de 2016, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Local a instancia del Ilmo Sr. Director General de Administración Local, a cuyas consideraciones sobre el particular nos remitiremos desde aquí.

4.4 En el artículo 13.2 del Borrador de Estatutos, habría de indicarse más bien que la Universidad “(...) establecerá modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos (...)”, ello de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.5 En el artículo 24 del Borrador de Estatutos, se habría suprimido la referencia a la acreditación nacional que vendría prescrita en los artículos 57 y 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.6 En relación con el artículo 29 del Borrador de Estatutos, advertiremos como el Consejo de Gobierno habría de aprobar también “los criterios generales de valoración de méritos y capacidad de los concursantes, para salvaguardar los principios constitucionales referidos en el apartado 1 de este artículo” (igualdad, mérito y capacidad). Ello conforme al artículo 43.3 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

4.7 En relación con la redacción propuesta respecto al artículo 33 del Borrador de Estatutos “Profesores Honoríficos”, al tratarse de una figura no regulada, suscitara dudas la naturaleza del vínculo o relación jurídica que “será de derecho administrativo” a que se refiere el artículo 33.2 de dicho artículo, cuya naturaleza y acomodo con la normativa en materia de personal de la Universidad habría de resultar justificada en el expediente.

4.8 En el artículo 40 del Borrador de Estatutos, no se aludiría a las obligaciones investigadoras del personal, que al igual que las docentes, habrían de establecerse por la Universidad “(...) de acuerdo con la normativa vigente y respetando la libertad de cátedra y de investigación.” (artículo 37.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades).

4.9. La redacción del artículo 41.2 de los Estatutos habría de acomodarse a la incorporada, a su vez, en el artículo 73.2 , segundo párrafo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	8/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

Orgánica de Universidades y artículo 47, apartados 2 y 3 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

4.10 En relación con los genéricos términos de la redacción propuesta para el artículo 44 de los Estatutos, habríamos de advertir que correspondería a dichos estatutos establecer *“las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan y el perfeccionamiento y promoción profesional del personal, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad”* (artículo 76.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades).

4.11 En relación con el artículo 48.1 del Borrador de Estatutos, reiteraremos la objeción precedente.

4.12 En el artículo 48.2 de los Estatutos cabría incluir referencia a la necesaria observancia de la normativa de aplicación y ,en particular, a las exigencias de publicidad establecidas en el artículo 75.2, segundo párrafo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.13. La previsión incorporada al artículo 48.3 de cobertura excepcional de plazas no contempladas en la RPT no parece compadecerse con lo establecido al respecto por la normativa sobre personal aplicable a las entidades públicas, que subordinaría la provisión de plazas a su existencia conforme a la correspondiente RPT, por lo que habría de justificarse su compatibilidad o acomodo con dicha normativa o , en otro caso, suprimir tal posibilidad de los estatutos.

4.14 La redacción del artículo 51.4 del Borrador de Estatutos cabría matizarse aludiendo a los dos supuestos de movilidad contemplados en el artículo 48 apartados 3 y 4 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en relación, a su vez, con los correspondientes artículos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades (76 y 76 bis), indicando el régimen jurídico de una y otra.

4.15. En relación con el artículo 71.4 de los Estatutos, recordaremos que los estudios de doctorado *“(...) se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, estos criterios incluirán la superación de un período de formación, presentación y aprobación de una trabajo original de investigación”* conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.16 En relación con el Capítulo II, y ,en particular, el artículo 76 de los Estatutos habría de tenerse en cuenta que la investigación *“(...) se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación”*. Ello conforme al artículo 40.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.17. En relación con la cesión de titularidad de la invención al personal autor de la misma, habríamos de advertir que dicha titularidad correspondería a la Universidad, de acuerdo con el



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	9/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

artículo 15.1 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, Régimen Jurídico de Patentes y Modelos de Utilidad, y artículo 55 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento de Andalucía). Por tanto su posible cesión sería un acto de disposición patrimonial que como tal, habría de ser compatible con la normativa patrimonial de la universidad, tal y como señalaría ya expresamente el artículo 200.3 de los propios Estatutos que se informan. En consecuencia únicamente si resultare justificada la compatibilidad de tal cesión con la normativa patrimonial de aplicación a la Universidad cabría mantener la misma en el borrador de Estatutos que se informa.

4.18 En el artículo 101.2 de los Estatutos se recomienda, por razones de seguridad jurídica, concretar la expresión “(...) se deberán unir a la propuesta los informes que sobre la misma emitirán los Departamentos, Juntas de Centro y otras instancias que se consideren afectadas”.

4.19 En el artículo 108 de los Estatutos habría de introducirse mención a la necesidad de “informe previo favorable del Consejo Social”, conforme al artículo 10.3 en relación con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.20. En análogo sentido, en el artículo 114.3 de los Estatutos, habría de aludirse al “previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad, (...)” (artículo 11.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades).

4.21 En el artículo 123 del Borrador de Estatutos, y todos los demás artículos que, a lo largo de su texto, reproducen la misma expresión, habría de incorporarse la mención “igual” en relación con el sufragio: “(...) se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto”, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.22 En el artículo 126.3 de los Estatutos no se aludiría a las resoluciones adoptadas por el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, a los efectos de la posibilidad de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno frente a las mismas.

4.23 En el artículo 137.5 y 6 de los Estatutos habría de incluirse, respecto a aquellas concretas funciones o competencias en relación con las cuales resulte procedente, la mención “favorable” en cuanto al informe del Consejo Social, en los términos de los artículos 8.2, 10.3 y 11.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades, a que venimos haciendo referencia.

Otro tanto indicaremos en relación con el Informe del Consejo Social previsto en el artículo 137.7 del Borrador de Estatutos (artículo 58.2 a) del TRLAU).

4.24 En el artículo 137.12 de los Estatutos habría de aludirse más bien a las normas que regulen “el proceso y permanencia” en la Universidad de los estudiantes, conforme al artículo 20.3 a) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	10/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

4.25. En relación con el inciso del artículo 141.1 del Borrador de Estatutos “(...) en activo y con dedicación a tiempo completo, que presten servicios (...)”, habríamos de advertir que tal indicación no se recogería en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.26 En el artículo 147.1 de los estatutos se habría introducido la siguiente indicación: “(...) y para cuyo acceso sea necesario estar en posesión del título de Doctor, Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente”, habríamos de advertir que, en la medida, en que dicho título de Graduado no sea equivalente a los de Doctor, Ingeniero o Arquitecto, tal previsión no sería conforme con lo prescrito al efecto por el artículo 22 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.

4.27 En relación con la indicación “profesores doctores (...)” incluida en el artículo 152.2 de los estatutos, habríamos de advertir que la mención “doctores” no figuraría en el artículo 18 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades, a que venimos haciendo referencia.

4.28 En el artículo 173.1 b) por razones de seguridad jurídica se recomienda introducir alguna indicación a fin de concretar la siguiente mención “(...) y un miembro de cada uno de los colectivos restantes”.

4.29 En relación con el artículo 183.1 de los Estatutos habríamos de advertir que la mención “doctores con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba” no figuraría en el artículo 26 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades, en adelante LOU.

4.30 En el artículo 199 de los Estatutos, en su inciso final, habría de indicarse que a tal efecto deberá disponer de los “recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad” en los términos del artículo 79.1 de la LOU.

4.31 Las previsiones del artículo 200.4 del Borrador de Estatutos habrían de completarse por adición de las indicaciones del artículo 91.1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en adelante TRLAU.

4.32 En el artículo 201 de los Estatutos habría de indicarse que la Universidad “elaborará” su Plan Estratégico y podrán elaborar programaciones plurianuales, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLAU, respectivamente en sus apartados 1 y 2. Así mismo, en cuanto a la elaboración de programaciones plurianuales, habría de indicarse que las mismas podrán elaborarse “en el marco de lo establecido por la Comunidad Autónoma” (artículo 81.1 de la LOU).

4.33 En relación con el contenido del presupuesto de la Universidad, no aparecería reflejado en el articulado de los Estatutos (artículo 202.1, 204 y 205) la mención a que aludiría el artículo 89.5 c) del TRLAU [“c) La evolución del indicador de déficit público y deuda pública en términos del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC) y su análisis argumentado.”].



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	11/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				

4.34 En el artículo 204 e) de los Estatutos habría de indicarse *“e) los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle la Universidad de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos”*.

4.35 En el artículo 209.3 de los Estatutos ,a fin de evitar dudas interpretativas, habría de indicarse *“las entidades en las que la Universidad de Córdoba tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, informarán trimestralmente sus cuentas y actividades al Consejo de Gobierno, además de rendir cuentas en los mismo plazos y procedimientos que la propia Universidad”*. Ello conforme al último párrafo del artículo 84 de la LOU.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 24 de febrero de 2017
 LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
 JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo.: Ana María Medel Godoy.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==	PÁGINA	12/12
				
MaL+Sm+D5cV4Vv9QWBN/gQ==				



Secretaría General

Modificaciones al Proyecto de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (aprobado en sesión ordinaria por el Claustro Universitario el 19/12/2016) por ajustes de tipo normativo tras las observaciones recibidas de la Junta de Andalucía, acordadas por la Comisión de Estatutos en sus sesiones de fecha 24 de mayo y 23 de junio de 2017

Artículo	Donde dice	Debe decir	Observaciones
1.4.	4. La Universidad de Córdoba inspirará su actuación en los principios de libertad, igualdad, transparencia, sostenibilidad, respeto al medio ambiente y justicia, así como en el de democracia interna mediante la participación en sus órganos de gobierno y en el control de los mismos.	4. La Universidad de Córdoba inspirará su actuación en los principios de libertad, igualdad, transparencia, sostenibilidad, respeto al medio ambiente y justicia, así como en el de democracia interna mediante la participación en sus órganos de gobierno y en el control de los mismos, y aquellos otros contemplados en la normativa de obligado cumplimiento.	SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
2	Artículo 2. Fines. La Universidad de Córdoba asume, en su ámbito, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, el estudio y la transferencia. En la prestación de dichos servicios, son fines de la Universidad al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y	Artículo 2. Fines. La Universidad de Córdoba asume, en su ámbito, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio. En la prestación de dichos servicios, son fines	SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/27



	<p>crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.</p> <p>b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.</p> <p>c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.</p> <p>d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la formación profesional y el aprendizaje a lo largo de toda la vida.</p>	<p>de la Universidad al servicio de la sociedad:</p> <p>a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.</p> <p>b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.</p> <p>c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.</p> <p>d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la formación profesional y el aprendizaje a lo largo de toda la vida.</p>	
4	<p>Artículo 4. Prerrogativas y potestades. La Universidad de Córdoba, en su calidad de entidad integrante del Sector Público Institucional, y dentro de la esfera de sus competencias, ostentará las prerrogativas y potestades propias de la misma y, en todo caso, las que le otorgue la legislación vigente.</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. La redacción propuesta trae causa de la novedad introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuyo artículo 2.2. c) integra a las Universidades Públicas en el "sector público institucional".</p>



13.2.	<p>2. Asimismo, la Universidad podrá establecer modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos, tendientes a facilitar la realización de estudios universitarios a estudiantes con escasos recursos económicos, que desarrollen tareas de colaboración y voluntariado universitario. Se prestará especial atención a los colectivos desfavorecidos en los términos que establece la legislación vigente, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.</p>	<p>2. Asimismo, la Universidad establecerá modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos, tendientes a facilitar la realización de estudios universitarios a estudiantes con escasos recursos económicos, que desarrollen tareas de colaboración y voluntariado universitario. Se prestará especial atención a los colectivos desfavorecidos en los términos que establece la legislación vigente, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>
24	<p>Artículo 24. Concurso para el acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.</p> <p>1. Los concursos deberán ser convocados por el Rector, haciendo constar en la convocatoria expresamente, y como mínimo: la denominación de la plaza objeto del concurso por la categoría del Cuerpo y del área de conocimiento a la que pertenece la misma, los requisitos exigidos a los aspirantes y el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso, así como la composición de la Comisión de Acceso correspondiente, la cual deberá hacer públicos, antes del acto de presentación de los candidatos, los criterios para</p>	<p>Artículo 24. Concurso para el acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.</p> <p>1. Los concursos se regirán por la normativa legal en vigor. Deberán ser convocados por el Rector, haciendo constar en la convocatoria expresamente, y como mínimo: la denominación de la plaza objeto del concurso por la categoría del Cuerpo y del área de conocimiento a la que pertenece la misma, los requisitos exigidos a los aspirantes y el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso, así como la composición de</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>



	<p>la adjudicación de la plaza. A estos efectos, el Consejo de Gobierno aprobará un modelo general de convocatoria para los concursos de acceso a la Universidad. En los concursos deberá valorarse, en todo caso, el historial académico e investigador de los candidatos, su proyecto docente e investigador, así como su adecuación al perfil de la plaza y contrastarse sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. 2. La participación en los concursos de acceso deberá solicitarse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los candidatos acompañarán a la solicitud el <i>curriculum</i>, así como cuantos documentos acreditativos de los méritos alegados estimen conveniente. La convocatoria, además de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo podrá establecer la presentación de un programa y una propuesta docente, así como la comparecencia de los candidatos ante la Comisión para la discusión y defensa de sus méritos, del programa y propuesta docente en su caso, y de su adecuación al perfil de la plaza. A estos efectos, el Presidente de la Comisión convocará a los candidatos con al menos diez</p>	<p>la Comisión de Acceso correspondiente, la cual deberá hacer públicos, antes del acto de presentación de los candidatos, los criterios para la adjudicación de la plaza. A estos efectos, el Consejo de Gobierno aprobará un modelo general de convocatoria para los concursos de acceso a la Universidad. En los concursos deberá valorarse, en todo caso, el historial académico e investigador de los candidatos, su proyecto docente e investigador, así como su adecuación al perfil de la plaza y contrastarse sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. 2. La participación en los concursos de acceso deberá solicitarse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los candidatos acompañarán a la solicitud el <i>curriculum</i>, así como cuantos documentos acreditativos de los méritos alegados estimen conveniente. La convocatoria, además de lo dispuesto</p>
--	---	--

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/27



	<p>días de antelación, señalando día, hora y lugar de celebración de la comparecencia. En cualquier caso, deberán observarse en todo momento las garantías constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La Comisión de Acceso propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.</p> <p>3. El nombramiento de los profesores de los cuerpos docentes será efectuado por el Rector de la Universidad y deberá ser comunicado al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de otorgamiento del número de registro de personal de los cuerpos respectivos.</p> <p>4. El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza convocada.</p> <p>5. La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su difusión interna por distintos medios en la Universidad.</p>	<p>en el apartado 1 de este artículo podrá establecer la presentación de un programa y una propuesta docente, así como la comparecencia de los candidatos ante la Comisión para la discusión y defensa de sus méritos, del programa y propuesta docente en su caso, y de su adecuación al perfil de la plaza. A estos efectos, el Presidente de la Comisión convocará a los candidatos con al menos diez días de antelación, señalando día, hora y lugar de celebración de la comparecencia. En cualquier caso, deberán observarse en todo momento las garantías constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La Comisión de Acceso propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.</p> <p>3. El nombramiento de los profesores de los cuerpos docentes será efectuado por el Rector de la Universidad y deberá ser comunicado al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de otorgamiento del número de registro de personal de los cuerpos respectivos.</p>	
--	--	---	--

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/27



		<p>4. El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza convocada.</p> <p>5. La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su difusión interna por distintos medios en la Universidad.</p>	
29	<p>Artículo 29. Selección del Personal Docente e Investigador contratado con vinculación permanente.</p> <p>La contratación de Personal Docente e Investigador estable se regirá por la normativa legal en vigor. El Consejo de Gobierno deberá aprobar un Reglamento, que regule el procedimiento de acceso.</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Se considera que la redacción propuesta del artículo 29 in fine no es incompatible con el artículo 43.3 del TR de la LAU, ya que el procedimiento engloba también los criterios generales de la valoración de méritos.</p>
33	<p>Artículo 33. Los Profesores Honoríficos.</p> <p>1. La Universidad de Córdoba podrá nombrar Profesorado Honorífico de entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Córdoba o profesionales que, desempeñando una actividad principal fuera de la Universidad, colaboren con la misma para la realización de actividades puntuales de investigación y docencia no reglada. Los criterios de selección, así como las actividades que podrán desarrollar</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Sobre la observación que se formula sobre la naturaleza del vínculo o relación jurídica del profesorado honorífico, que es considerada como "de derecho administrativo", ha de indicarse que la figura de profesorado honorífico está regulada en el Reglamento de Profesores Honoríficos aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad</p>



	<p>serán regulados por el Consejo de Gobierno. Los Profesores Honoríficos no podrán desempeñar ningún cargo académico.</p> <p>2. La relación jurídica del Profesorado Honorífico con la Universidad de Córdoba será de Derecho Administrativo, considerándose una actividad realizada a título de benevolencia, estando por tanto excluida del ámbito laboral, conforme al artículo 1.2. d) del Estatuto de los Trabajadores, y así lo habrá de reconocer y aceptar el profesorado en el documento que se suscribirá aceptando la designación.</p>		<p>de Córdoba el 27 de mayo de 2015, y publicado en el BOUCO (nro. anuncio 2015/00195), en cuyo artículo 9 sobre "Relación jurídica" se establece lo recogido en el artículo 33 de la propuesta de Estatutos. Se adjuntará al oficio de respuesta el Reglamento de Profesores Honoríficos.</p>
40	<p>Artículo 40. Obligaciones docentes.</p> <p>1. Las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Córdoba podrán ser cubiertas con todos los tipos de actividades previstas en las guías docentes en las que imparten su docencia; en cualquiera de los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado, y, excepcionalmente, en Estudios Propios y de Formación Permanente de la Universidad de Córdoba.</p> <p>2. El desempeño de los cargos unipersonales conllevará una reducción en las obligaciones docentes del profesor para facilitar su labor, que se determinará por el Consejo de Gobierno. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá reducir el encargo docente a los</p>	<p>Artículo 40. Obligaciones docentes e investigadoras.</p> <p>1. Las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Córdoba podrán ser cubiertas con todos los tipos de actividades previstas en las guías docentes en las que imparten su docencia; en cualquiera de los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado, y, excepcionalmente, en Estudios Propios y de Formación Permanente de la Universidad de Córdoba.</p> <p>2. El desempeño de los cargos unipersonales conllevará una reducción en las obligaciones docentes del profesor para facilitar su labor, que se determinará</p>	<p>CAMBIO DE LUGAR DE PARTE DEL ARTICULADO. El actual artículo 72.2. del Proyecto de Estatutos pasa a ser el 40.3 de este artículo, que se llamará "Obligaciones docentes e investigadoras".</p>

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	7/27



	<p>profesores designados o elegidos para los órganos colegiados, o cualquier tipo de servicio a la Universidad.</p>	<p>por el Consejo de Gobierno. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá reducir el encargo docente a los profesores designados o elegidos para los órganos colegiados, o cualquier tipo de servicio a la Universidad.</p> <p>3. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con sus fines generales y los recursos disponibles, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Se reconoce y garantiza, en el ámbito universitario, la libertad de investigación individual y colectiva.</p>	
41.2.	<p>2. Corresponde al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba el apoyo, asistencia y asesoramiento en el desempeño de las funciones que se determinen necesarias para la Universidad en el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>2. Corresponde al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asistencia y asesoramiento en el desempeño de las funciones que se determinen necesarias para la Universidad en el cumplimiento de sus fines, todo ello de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	8/27



44.	<p>Artículo 44. Promoción del Personal de Administración y Servicios. Con objeto de asegurar la adecuada promoción de este Personal y la calidad de los servicios que presta, y dentro de la ordenación de puestos de trabajo, las necesidades estructurales y las posibilidades presupuestarias de la Universidad, se planificará y fomentará la promoción y el desarrollo de la carrera profesional del personal de administración y servicios.</p>	<p>Artículo 44. Promoción del Personal de Administración y Servicios. Con objeto de asegurar la adecuada promoción profesional de este Personal y la calidad de los servicios que presta, y dentro de la ordenación de puestos de trabajo, las necesidades estructurales y las posibilidades presupuestarias, se promoverá la actualización, el perfeccionamiento y la cualificación del personal y la regulación de la carrera profesional en sus cuatro vertientes en los términos que legalmente proceda: carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna horizontal y promoción interna vertical. Por el Consejo de Gobierno, mediante el desarrollo reglamentario oportuno, o mediante la ratificación, en su caso, de los acuerdos que procedan, se adoptaran los criterios y reglas generales en las que deban basarse la promoción interna y la carrera profesional del Personal de Administración y Servicios, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.</p>	SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
-----	---	--	---



48	<p>Artículo 48. Selección de personal.</p> <p>1. La Universidad seleccionará su personal, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>2. La Universidad de Córdoba elaborará un reglamento de contratación y provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno como reglamento orgánico.</p> <p>3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, de modo excepcional y con carácter provisional, la dotación y convocatoria de nuevas plazas de personal contratado no contempladas en la relación de puestos de trabajo, cuando así lo exijan las necesidades de la Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. A tal efecto, el Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora para contratación urgente y excepcional de Personal de Administración y Servicios contratado no contemplado en la relación de puestos de trabajo.</p>	<p>Artículo 48. Selección de personal y provisión de vacantes.</p> <p>1. La Universidad de Córdoba, en virtud de su autonomía, seleccionará su propio personal de administración y servicios, de conformidad con su oferta de empleo público y a través de los sistemas de acceso que establezca la legislación vigente, atendiendo al perfil y las características de las plazas que se convoquen, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>2. La convocatoria de las pruebas selectivas será realizada por el Rector, quien la remitirá para ser publicada en los boletines oficiales correspondientes y en aquellos medios que se estimen convenientes a efectos de garantizar su general difusión.</p> <p>3. En la convocatoria se establecerán, al menos, los requisitos que deben cumplir los aspirantes, las pruebas a celebrar, los méritos a valorar, así como la composición del órgano de selección, que atenderá a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, así como a los demás</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>
----	---	---	--

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	10/27





Secretaría General

		<p>requisitos legalmente exigibles. El órgano de selección estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes, y en él se garantizará la participación de dos miembros del personal de administración y servicios de igual o superior cuerpo, escala o grupo a los de las plazas convocadas, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.</p> <p>4. La Universidad de Córdoba fomentará la integración laboral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. A estos efectos, podrá establecer cupos para distintas discapacidades en las reservas de empleo que se efectúen de acuerdo con la legislación vigente y atendiendo a las funciones atribuidas a las distintas plazas. También adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones de tiempos y medios en los procesos selectivos y las posteriores del puesto de trabajo a las especificidades de las personas con necesidades especiales.</p> <p>5. La Universidad de Córdoba elaborará un reglamento de contratación</p>
--	--	---

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	11/27





UNIVERSIDAD
DE
CORDOBA

Secretaría General

		<p>y provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno como reglamento orgánico.</p> <p>6. La provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios se realizará, con carácter general, por el sistema de concurso.</p> <p>7. En los concursos ordinarios para la provisión de los puestos de trabajo se valorarán los méritos adecuados a las características y naturaleza de los puestos y de las funciones a desarrollar en ellos, así como los exigidos por la legislación general que sea de aplicación.</p> <p>8. Se cubrirán por el sistema de libre designación aquellos puestos de personal que, en atención a la naturaleza de sus funciones, su carácter directivo o la especial responsabilidad, figuren clasificados como tales en la relación de puestos de trabajo.</p> <p>9. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, de modo excepcional y con carácter provisional, la dotación y convocatoria de nuevas plazas de personal contratado no contempladas en</p>	
--	--	---	--

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ		Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO			
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	12/27	



		la relación de puestos de trabajo, cuando así lo exijan las necesidades de la Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. A tal efecto, el Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora para contratación urgente y excepcional de Personal de Administración y Servicios contratado no contemplado en la relación de puestos de trabajo.	
48.2. (Ahora 48.5.)	2. La Universidad de Córdoba elaborará un reglamento de contratación y provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno como reglamento orgánico.	5. La Universidad de Córdoba elaborará un reglamento de contratación y provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno como reglamento orgánico.	SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. En cuanto a la indicación de que se incluya referencia a la necesaria observancia de la normativa de aplicación, así como a la exigencia de publicidad de convocatorias en el BOE y BOJA, conforme se recoge en el artículo 75.2. de la LOU, se considera que ello deviene en innecesario al recogerse ya en esta disposición legal.
48.3 (Ahora 48.9.)	3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, de modo excepcional y con carácter provisional, la dotación y convocatoria de nuevas plazas de personal contratado no contempladas en la relación de puestos de trabajo, cuando así lo exijan las necesidades de la Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. A tal efecto, el Consejo de Gobierno	9. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, de modo excepcional y con carácter provisional, la dotación y convocatoria de nuevas plazas de personal contratado no contempladas en la relación de puestos de trabajo, cuando así lo exijan las necesidades de la Universidad y de acuerdo con lo	SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Se considera que si es ajustado a derecho y de esta misma forma se recoge en los artículos 152.6 y 153 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	13/27



	aprobará la normativa reguladora para contratación urgente y excepcional de Personal de Administración y Servicios contratado no contemplado en la relación de puestos de trabajo.	dispuesto en la legislación vigente. A tal efecto, el Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora para contratación urgente y excepcional de Personal de Administración y Servicios contratado no contemplado en la relación de puestos de trabajo.	
51.4.	4. La Universidad de Córdoba facilitará la movilidad del personal de administración y servicios procurando la existencia de incentivos que repercutan en la mejora de su condición profesional y en el funcionamiento más eficiente de la institución universitaria mediante la formalización de los correspondientes convenios que garanticen este derecho atendiendo a la reciprocidad.		SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Se estima que no resulta necesario efectuar matizaciones sobre los supuestos de movilidad, habida cuenta que ni en la LOU ni en el TR de la LAU se establece que ello haya de realizarse en los Estatutos. A mayor abundamiento, se indica que la redacción del artículo 51.4 es coincidente con la recogida en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.
71.4	4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobará el reglamento que regule estos Estudios a propuesta de la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencia en estudios de doctorado.	4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobará el reglamento que regule estos Estudios a propuesta de la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencia en estudios de doctorado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.	SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.



76	<p>Artículo 76. Grupos de investigación.</p> <p>1. La Universidad de Córdoba fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participe su personal investigador, de acuerdo con los criterios elaborados por la Comisión competente y aprobados por el Consejo de Gobierno, contemplando particularmente su relación con los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación a los que pertenezcan los miembros del grupo. En la Universidad de Córdoba existirá un registro único de grupos de investigación.</p> <p>2. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.</p> <p>3. La adjudicación por la Universidad de recursos para la investigación irá ligada al reconocimiento de los grupos, sin menoscabo del apoyo a la libre investigación individual.</p>	<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. En cuanto a la observación que se hace respecto a que se tenga en cuenta que la actividad de investigación se llevará a cabo principalmente en grupos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la LOU, se considera que del articulado estatutario se desprende con evidencia que a los grupos de investigación le corresponde el desempeño de la investigación.</p>
80.2	<p>2. El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la legislación vigente, el uso de los resultados de las investigaciones y la participación en los beneficios que se obtengan de su explotación o cesión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.</p>	<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Con relación a la observación que se realiza sobre la posibilidad de cesión de la titularidad de una invención al autor de la misma se considera que su encaje en la normativa patrimonial de aplicación a la UCO se</p>

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	15/27



101.2	<p>2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirá al Consejo de Gobierno, que la resolverá motivadamente. A estos efectos, se deberán unir a la propuesta los informes que sobre la misma emitirán los Departamentos, Juntas de Centro y otras instancias que se consideren afectadas. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Razones justificativas de la propuesta. b) Áreas de Conocimiento, asignaturas y Centros afectados. c) Objetivos docentes y líneas de investigación. d) Recursos personales y medios materiales. e) Implicaciones económicas y financieras. f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés a los fines de la propuesta presentada. 		<p>encuentra debidamente justificado en el informe jurídico ya emitido a tal efecto por la Asesoría Jurídica de la Universidad de Córdoba, que se anexará al oficio de remisión del nuevo borrador de Estatutos.</p>
108	<p>Artículo 108. Creación, modificación y supresión.</p> <p>1. La creación, supresión y modificación</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Se hace la observación de que por seguridad jurídica se concrete la expresión "se deberá unir a la propuesta los informes que por la misma emitirán los Departamentos, Juntas de Centro y otras instancias que se consideren afectadas"; al respecto ha de indicarse que la redacción de esta expresión es la misma que la vigente en el artículo 15.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.</p>
			<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Con relación a la observación que se realiza sobre la</p>

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	16/27



	<p>de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, cuando la planificación universitaria o razones de tipo administrativo u organizativo así lo aconsejen, previo cumplimiento de los trámites indicados por la normativa vigente.</p> <p>2. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá promover la iniciativa, bien directamente o a instancia de un grupo de profesores, de grupos de investigación, o de los Departamentos y, en todo caso, tras haber abierto un periodo de información a la Comunidad Universitaria, oídos los Departamentos afectados.</p>		<p>creación, modificación y supresión de Institutos de Investigación indicándose debe introducirse la matización de que es necesario "informe previo favorable del Consejo Social", de conformidad con los artículos 10.3 y 8.2 de la LOU, se considera que de la redacción propuesta en el apartado 1 in fine, en la que se dice expresamente "previo cumplimiento de los trámites indicados en la normativa vigente", dicha matización junto con los demás trámites que se requieran al efecto ya están englobados</p>
114.3	<p>3. El convenio será suscrito una vez que la adscripción sea aprobada por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de la Universidad, previo informe del Consejo Social de la Universidad, oídos los Centros afectados, y del Consejo Andaluz de Universidades.</p>	<p>3. El convenio será suscrito una vez que la adscripción sea aprobada por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad, oídos los Centros afectados, y del Consejo Andaluz de Universidades.</p>	
123	<p>Artículo 123. Elección. 1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Centro y en los Consejos de Departamento, se</p>	<p>Artículo 123. Elección. 1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de</p>	



	<p>realizará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.</p> <p>2. El Reglamento Electoral deberá establecer las normas aplicables, propiciando la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los órganos colegiados.</p>	<p>Centro y en los Consejos de Departamento, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.</p> <p>2. El Reglamento Electoral deberá establecer las normas aplicables, propiciando la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los órganos colegiados.</p>	
126.3	<p>3. Las resoluciones adoptadas por Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento y Comité de Dirección de Escuelas de Doctorado podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que un reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.</p> <p>También podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno las resoluciones y actos administrativos a los que se refiere el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, de aquellos órganos colegiados presididos por el Rector o persona en quien delegue cuyas decisiones no agoten la vía administrativa.</p>	<p>3. Las resoluciones adoptadas por Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento, Comité de Dirección de Escuelas de Doctorado y Consejo de Institutos Universitarios de Investigación podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que un reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.</p> <p>También podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno las resoluciones y actos administrativos a los que se refiere el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, de aquellos órganos colegiados presididos por el Rector o persona en quien delegue cuyas decisiones no agoten la vía</p>	

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	18/27



137.5	5. Informar o proponer la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, e Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción y desadcripción de centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo emitir informe el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	administrativa.	
137.6	5. Informar o proponer la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado, otros centros y de cualesquiera otras estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, de la investigación y de la extensión universitaria, incluidos los enseñanzas en modalidad no presencial, debiendo emitir informe el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	5. Informar o proponer la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, e Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción y desadcripción de centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo emitir informe favorable el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	
137.7.	6. Aprobar la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado, otros centros y de cualesquiera otras estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, de la investigación y de la extensión universitaria, incluidos los enseñanzas en modalidad no presencial, debiendo emitir informe el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	6. Aprobar la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado, otros centros y de cualesquiera otras estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, de la investigación y de la extensión universitaria, incluidos los relativos a las enseñanzas en modalidad no presencial, debiendo emitir informe favorable el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	
	7. Aprobar la propuesta de los planes de las titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional y los criterios de reconocimiento y adaptación de estudios, debiendo emitir informe el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	7. Aprobar la propuesta de los planes de estudios de las titulaciones oficiales con validez en todo el territorio	

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	19/27





Secretaría General

137.12	12. Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y permanencia del estudiantado, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.	nacional y los criterios de reconocimiento y adaptación de estudios, debiendo emitir informe favorable el Consejo Social, tras el acuerdo al efecto del Consejo de Gobierno.	
141.1	1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo y con dedicación a tiempo completo, que presten servicios en la Universidad de Córdoba.	12. Proponer al Consejo Social las normas que regulen el proceso académico y la permanencia del estudiantado, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.	SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Con respecto al requerimiento de estar "en activo y con dedicación a tiempo completo" para ser elegido Rector, se hace la observación de que esto no se recoge en el artículo 20.2 de la LOU. Al respecto se señala que "estar en activo" se recoge en el artículo 20.2, precitado y en cuanto a "dedicación a tiempo completo" es consecuencia de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la propuesta de Estatutos, en el que con el epígrafe "Incompatibilidades" se dispone que "Las personas que desempeñen cargos unipersonales de gobierno deberán tener dedicación a tiempo completo".

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	20/27



147.1	<p>1. El Secretario General será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad de Córdoba y para cuyo acceso sea necesario estar en posesión del título de Doctor, Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y lo será también del Claustro, del Consejo de Gobierno y de cualquier otro órgano colegiado que se determine.</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. El artículo 76 y la Disposición transitoria de la LEBEP, sobre entrada en vigor de la nueva clasificación profesional determinan que estar en posesión del título de Grado permite acceder a Cuerpos/escalas del Grupo A, subgrupo 1, por lo que no se comprende la observación referida a que se elimine el título de "Graduado", pues en consonancia con el artículo 22 de la LOU, el Secretario/a General "será nombrado entre funcionarios que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión de título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente....".</p>
152.2	<p>2. Al menos el 51% de los miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano o Director como el Secretario.</p>	<p>2. Al menos el 51% de los miembros serán profesores electos con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano o Director como el Secretario.</p>	
153.2	<p>2. La elección de los miembros de la Junta de Centro, con excepción de los que puede nombrar el Decano o Director, se realizará por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y</p>	<p>2. La elección de los miembros de la Junta de Centro, con excepción de los que puede nombrar el Decano o Director, se realizará por sufragio universal, libre,</p>	<p>Se propone redacción similar a la propuesta en el artículo 123.1.</p>



	entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta.	igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta.	
173.1b)	b) Una representación del resto de Personal Docente e Investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.	b) Una representación del resto de Personal Docente e Investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes recogidos en la Disposición Adicional II de los presentes Estatutos.	SE HACE REFERENCIA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL II, DONDE ESTÁN RECOGIDOS LOS COLECTIVOS RESTANTES A LOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 173 1b).
183.1	1. El Director del Instituto ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será elegido por el Consejo del Instituto de entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, con capacidad investigadora reconocida y al menos tres sexenios de investigación, estando el último de ellos vivo en el momento de su elección, y de acuerdo con lo establecido en su reglamento de funcionamiento.		SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Con respecto a la observación que se formula sobre los Directores de Instituto Universitario de Investigación, si bien es cierto que el artículo 26 de la LOU no requiere que sean profesores con vinculación permanente, indicando únicamente que serán designados de entre "doctores", el referido artículo 26 dispone que serán elegidos en la forma que establezcan los Estatutos. Por ello, consideramos que procede este requisito añadido, determinado por una razón de garantizar la continuidad en el desempeño del cargo académico.

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	22/27



186.1	<p>Artículo 186. Derecho a ser elector y elegible.</p> <p>1. Las elecciones a representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos colegiados de gobierno se realizarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.</p>	<p>Artículo 186. Derecho a ser elector y elegible.</p> <p>1. Las elecciones a representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos colegiados de gobierno se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.</p>	
186.2	<p>2. Las elecciones a órganos unipersonales serán mediante votación directa y por sufragio universal, libre y secreto, y con sujeción a lo que para cada caso se determina en los presentes Estatutos.</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Incluir, de forma genérica, el término "igual" impediría la ponderación en la votación a órganos unipersonales como Rector/a y Decano/a o Director/a de Centro.</p>
199	<p>Artículo 199. Autonomía económica y financiera.</p> <p>La Universidad de Córdoba gozará de autonomía económica y financiera. A tal efecto, deberá disponer de los medios y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 199. Autonomía económica y financiera.</p> <p>La Universidad de Córdoba gozará de autonomía económica y financiera. A tal efecto, deberá disponer de los medios y recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.</p>	<p>SE ACEPTA incluir lo expuesto en el artículo 79.1 de la LOU.</p>
200.4	<p>4. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como los patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Dicha redacción engloba lo establecido en la LOU y en la LAU. En cualquier caso, se considera que no es necesario reiterar lo ya expuesto en la LAU en los Estatutos.</p>



201	<p>muebles de extraordinario valor serán aprobados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, de conformidad con las normas que a este respecto determine la Comunidad Autónoma.</p> <p>Artículo 201. Plan Estratégico y Programación Plurianual.</p> <p>1. La Universidad de Córdoba podrá elaborar Planes Estratégicos y programaciones plurianuales conducentes a la aprobación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de convenios y contratos-programa. Estos incluirán sus objetivos, su financiación y los criterios para la evaluación de su cumplimiento.</p> <p>2. La programación plurianual, en su caso, será elaborada por el Gerente, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la programación plurianual corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.</p> <p>3. La aprobación de la programación plurianual facultará al Rector para iniciar la tramitación de convenios y contratos-programa que posibiliten su cumplimiento, debiendo darse cuenta de ellos al Consejo de Gobierno y al Consejo Social</p>	<p>Artículo 201. Plan Estratégico y Programación Plurianual.</p> <p>1. La Universidad de Córdoba elaborará Planes Estratégicos y programaciones plurianuales conducentes a la aprobación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de convenios y contratos-programa. Estos incluirán sus objetivos, su financiación y los criterios para la evaluación de su cumplimiento.</p> <p>2. La programación plurianual, en su caso, será elaborada por el Gerente, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la programación plurianual corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.</p> <p>3. La aprobación de la programación plurianual facultará al Rector para iniciar la tramitación de convenios y contratos-programa que posibiliten su cumplimiento, debiendo</p>	
-----	--	--	--

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	24/27



202.1	<p>Artículo 202. Elaboración y aprobación del presupuesto.</p> <p>1. El presupuesto de la Universidad será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.</p>	<p>darse cuenta de ellos al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.</p> <p>Artículo 202. Elaboración y aprobación del presupuesto.</p> <p>1. El presupuesto de la Universidad será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico, de conformidad y con los condicionantes establecidos en la normativa vigente.</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>
204	<p>Artículo 204. Ingresos.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Córdoba contará con los siguientes ingresos:</p> <p>a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma.</p> <p>b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.</p> <p>c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.</p> <p>d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.</p> <p>e) Los rendimientos procedentes de su</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Con respecto a la observación de que en lo referente al contenido del Presupuesto de las Universidades no aparece aludido "la evolución del indicador de déficit público y deuda pública..." previsto en el artículo 85 c) del TRLAU, se considera que si ya está contemplado en la LAU deviene en innecesario reiterarlo en los Estatutos.</p>



	<p>patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle la Universidad, según lo previsto en la legislación vigente.</p> <p>f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en la legislación vigente.</p> <p>g) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.</p> <p>h) El producto de las operaciones de crédito que concierne la Universidad, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.</p>		
204 e)	<p>e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle la Universidad, según lo previsto en la legislación vigente.</p>	<p>e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle la Universidad, según lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>
205	<p>Artículo 205. Gastos.</p> <p>1. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y gastos de capital.</p> <p>2. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los</p>		<p>SE MANTIENE LA REDACCIÓN PROPUESTA. Con respecto a la observación de que en lo referente al contenido del Presupuesto de las Universidades no aparece aludido "la evolución del indicador de déficit público y deuda pública..." previsto en el artículo 85 c) del TRLAU, se considera que si ya</p>





Secretaría General

	<p>costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Junta de Andalucía en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público. Asimismo, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal por la Universidad deberán respetar la normativa básica estatal en la materia.</p>		<p>está contemplado en la LAU deviene en innecesario reiterarlo en los Estatutos.</p>
209.3	<p>3. Las entidades instrumentales en las que la Universidad de Córdoba tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, informarán trimestralmente de sus cuentas y actividades al Consejo de Gobierno, además de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la propia Universidad.</p>	<p>3. Las entidades instrumentales en las que la Universidad de Córdoba tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, informarán trimestralmente de sus cuentas y actividades al Consejo de Gobierno, además de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la propia Universidad.</p>	<p>SE ACCEDE A COMPLETAR LA REDACCIÓN INCLUYENDO MODIFICAR REDACCIÓN SIGUIENDO LA SUGERENCIA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p>

LA SECRETARIA GENERAL,
MARÍA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO

Código Seguro de Verificación	UBO2YXQT2ITBUQIJMYAGE573IQ	Fecha y Hora	07/07/2017 14:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	27/27





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	19 DIC. 2017	
	Registro General Servicios Centrales 3.72	Hora 10.937. Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA		
S A L I D A	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201731600002035	13/12/2017
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	14:17:44
	Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. - SEVILLA



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 719/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

SOLICITANTE: Consejería de Economía y Conocimiento.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de noviembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 1/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 22 de diciembre de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento un oficio firmado por la Secretaria General de la Universidad de Córdoba mediante el que da traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Claustro de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2016, en virtud del que se decide proponer la modificación total de los Estatutos de la Universidad.

Adjunta la Universidad el primer borrador del proyecto de modificación de los estatutos.

2.- El 25 de enero de 2017 el Consejero de Economía y Conocimiento, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, acuerda autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación de la aprobación, por el Consejo de Gobierno, de la modificación estatutaria.

3.- Tras la realización de diversas modificaciones de tipo formal, el 15 de febrero de 2017 tiene entrada en la Consejería un segundo borrador del proyecto de estatutos modificados.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 2/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4.- Figura a continuación redactado el primer borrador del Proyecto de Decreto "por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre".

5.- Remitido el borrador para informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Este órgano lo emitió con fecha 24 de febrero de 2017, realizando diversas consideraciones jurídicas al mismo, informe COPI006/17.

6.- La Comisión de Estatutos de la Universidad de Córdoba, en sus sesiones de 24 de mayo y 23 de junio de 2017, estudia y valora las observaciones de tipo jurídico formuladas por el Gabinete Jurídico de la Junta.

Figura a continuación redactado el tercer borrador de la propuesta de modificación de los estatutos. Modificación que es aprobada por el Claustro de la Universidad en su sesión de 5 de julio de 2017.

7.- Remitido el expediente a la Consejería, con fecha 5 de octubre de 2017, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, mediante nota de régimen interior, se remite a la Viceconsejería el nuevo borrador del Proyecto de Decreto para su tramitación ante la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

8.- El Secretariado del Consejo de Gobierno, realiza diversas observaciones al texto con fecha 10 de octubre de 2017.

Dichas observaciones son valoradas por la Comisión de Estatutos de la Universidad en sus sesiones de 20 y 23 de octu-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 3/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bre de 2017.

Figura a continuación redactado nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

9.- Consta a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión", destacando con varios colores las observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Salud.

10.- Este texto es objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su reunión de 30 de octubre de 2017, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

11.- Mediante diligencia de 2 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

12.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de un preámbulo, un artículo por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Anexo que recoge la nueva propuesta de estatutos que se compone de doscientos once artículos distribuidos en ocho títulos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 4/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Economía y Conocimiento solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo, en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre".

El carácter preceptivo de la consulta no ofrece ninguna duda toda vez que el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que éste será consultado preceptivamente respecto de los Proyectos de Estatutos de la Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.

La competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia universitaria ha sido analizada por este Consejo en reiteradas ocasiones, al hilo de la creación de Universidades Andaluzas y con ocasión del recurso de inconstitucionalidad contra preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. También ha sido dictaminado por este Órgano el anteproyecto de la Ley Andaluza de Universidades (dictamen 271/2003, de 3 de julio). Ello releva de efectuar mayores consideraciones al respecto, y justifica así una genérica remisión a los dictámenes correspondientes, y, particularmente, al referido dictamen 271/2003 y la jurisprudencia constitucional que en él se cita sobre el reparto competencial en la materia analizada.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/12/2017	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Debe precisarse, eso sí, que el artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía de 2007 contempla como competencia autonómica exclusiva la relativa a "la aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas".

Por lo demás, basta con recordar, como este Consejo ha advertido en diferentes dictámenes, que ni la competencia estatal en relación con las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, ni la exigencia de que dicho desarrollo sea efectuado a través de Ley Orgánica cuando afecte a derechos fundamentales (art. 81.1 de la Constitución) representan un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desplegar su propia capacidad normativa. Así lo reconoce inequívocamente el Tribunal Constitucional -siguiendo lo que expuso en su sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 21-, a cuya sentencia nos remitimos, destacando que *"para alcanzar el deslinde competencial es necesaria una indagación material, que permita identificar cuáles, de entre las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, encierran «normas básicas para el desarrollo del artículo 27», porque sólo son ellas, respecto de estas Comunidades, las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas.*

Junto a lo expuesto, ha de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades, *"las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma"*.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 6/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De todo lo expuesto se deduce que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta las competencias precisas para aprobar la disposición proyectada, cuyo rango es el legalmente previsto, considerando, asimismo, que corresponde al Consejo de Gobierno aprobarla, conforme a lo previsto en el citado artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Economía y Conocimiento para la aprobación de este Proyecto de Decreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" con fundamento competencial en los artículos 149.1.18^a (apartado 1 de la disposición final primera), 149.1.13^a y 149.1.14^a (apartado 2 de esa disposición final) de la Constitución.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que estamos ante una suerte de potestad normativa fruto del ejercicio de la autonomía universitaria, que en este caso se sujeta al título IX de los propios Estatutos, lo que obliga necesariamente a matizar las consideraciones que preceden como también la aplicación de la propia normativa autonómica.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 7/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

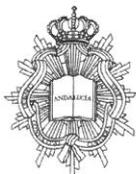
Por ello, tanto las previsiones de la Ley 39/2015 [disposición transitoria tercera, letra a)], como las de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular su artículo 45, han de considerarse, debiendo concluirse que, atendiendo a las peculiaridades del presente caso, muestra de la autonomía universitaria, el procedimiento se ajusta a las mismas.

Así, consta acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (25 de enero de 2017), adoptado por el Consejero de Economía y Conocimiento, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la citada Ley 6/2006.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de la Letrada de dicho organismo adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento (24 de febrero de 2017), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el artículo 78.2.a) de su Reglamento regulador, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe, de 10 de octubre de 2017, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 8/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de hacer notar que las observaciones y sugerencias, presentadas durante la tramitación del procedimiento, han sido examinadas y valoradas por el órgano encargado de su tramitación.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (30 de octubre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Finalmente, consta Diligencia de la Consejera Técnica, responsable de la Unidad de Transparencia, de fecha 2 de noviembre de 2017, en la que pone de manifiesto que el texto normativo, así como las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, están publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

III

El articulado del Proyecto de Decreto remitido, además de la sugerencia de que se realice una última revisión del texto (ejemplo, el artículo 52 de los Estatutos solo tiene un párrafo por lo que debería suprimirse el "1"), se formulan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/12/2017	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Artículo 34.2 de los Estatutos. Este precepto dispone que "este personal, contratado por la Universidad de Córdoba en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2...". El problema es que el artículo 28.2 no contempla una forma de contratación y sí el apartado 1, sino que prevé la adscripción de personal contratado a un instituto universitario de investigación. Tal previsión genera inseguridad jurídica, pues se desconoce si los Estatutos están entendiendo por contratación lo que en el citado precepto figura como adscripción y si es una contratación si la misma no es laboral como prevé el apartado 1 del artículo 28.

2.- Artículo 141.1 de los Estatutos. Este precepto dispone, entre otras consideraciones, que el Rector será elegido "entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo y con dedicación a tiempo completo, que presten servicios en la Universidad de Córdoba".

Sin embargo, como señala el informe del Gabinete Jurídico, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Universidades no exige que tengan dedicación a tiempo completo. Ciertamente el precepto añade que "los estatutos regularán también el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad", pero tal previsión no puede equipararse a la contemplada, por ejemplo, en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 26 de la Ley Orgánica de Universidades, cuando al referirse a los Directores de Institutos Universitarios de Investigación, dispone que "serán designados entre doctores, en la forma que establezcan los Estatutos", que podría autori-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 10/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

zar la introducción de otras exigencias además de la consignada en tal precepto. Y es que tales aspectos (procedimiento para su elección, duración del mandato y supuestos de sustitución) no autorizan a añadir otra exigencia a las contempladas en el precepto orgánico referido.

Además, cuando la Ley Orgánica quiere establecer tal exigencia lo hace expresamente, como resulta de los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de Universidades respecto de los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, y Directores de Departamento, respectivamente.

Esta observación debe extenderse al **artículo 145.1**, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Universidades, relativo a los Vicerrectores.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la modificación de los Estatutos sometida a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En relación con el texto sometido a consulta se formulan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 11/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A. Deben modificarse los siguientes preceptos por ser contrarios a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades: (1) Artículo 141.1 (*Observación III.2*). (2) Artículo 145.1 (*Observación III.2*).

B. Debe modificarse el siguiente precepto, dado que en su redacción actual resulta inconsistente con el principio de seguridad jurídica: Artículo 34.2 (*Observación III.1*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/12/2017	PÁGINA 12/12
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629IADYSS5nQ6koM+25D3TYFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	